



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ORGANISMO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 1 de 8
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 108 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11, de Suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la **Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11 de suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.**

CONSIDERANDO:

1. Que, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC emitió el Auto N°. 78 del 19 de diciembre de 2018 mediante el cual ordenó realizar acciones de Inspección, Vigilancia y Control a la **Junta de Acción Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11 de suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.** (folio 17)
2. Que, mediante comunicación interna SAC/5703/2019 bajo radicado 2019IE7787 del 26 de agosto de 2019, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11 de Suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.**, para que la Oficina Asesora Jurídica adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio por presuntas irregularidades cometidas por la JAC. (folio 31).
3. Que, en los hallazgos presentados por la Subdirección de Asuntos Comunales se evidenció que, algunos dignatarios de la JAC presuntamente no están cumpliendo con las funciones estatutarias y legales correspondientes al no convocar a las asambleas de afiliados, no cumplir con la Resolución 083 de 2017 y no contar con el presupuesto aprobado en asamblea de afiliados.
4. Que, de conformidad con el informe presentado por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció que se efectuó citación para diligencia preliminar para el día 13 de febrero de 2019 (folio 8) pero llegada la fecha y hora establecida no se presentaron los dignatarios citados, así como tampoco presentaron excusas por su inasistencia (folios 6 y 7); se programó nueva cita para el día 12 de marzo de 2019, (folio 5) llegada la fecha y hora establecida para la diligencia preliminar no se presentaron los dignatarios así como tampoco presentaron excusas por su ausencia (folios 3 y 4).

Página 1 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Ciudad de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 2 de 8
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 108 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11, de Suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
6. Que, según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
7. Que, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de Inspección, Vigilancia y Control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
 - *1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
 2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.*
 3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
 4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
 5. *Cancelación de la personería jurídica;*
 6. *Congelación de fondos."*
8. Que, de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, se evidenció incumplimiento de las funciones de unos dignatarios, por lo cual se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la siguiente manera:

Página 2 de 8



AUTO N° 108 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11, de Suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

8.1 Contra Flor Colombia Rocuts Soto, identificada con cédula de ciudadanía 41.746.875, presidenta 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no realizar las convocatorias mínimas a asamblea general de afiliados y a reunión de junta directiva (periodicidad de las reuniones), por lo que estaría violando el numeral 5 del artículo 42 de los estatutos y el artículo 28 de la Ley 743 de 2002.
- b) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2017, 2018 y 2019 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- c) Por presuntamente no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias, incumpliendo con lo establecido en el literal k) del artículo 38 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- d) Presuntamente no realizó entrega de la documentación requerida en la Resolución 083 de 2017, la cual ordena a las organizaciones comunales de primer y segundo grado del Distrito Capital, actualizar y/o remitir información concerniente a la personería jurídica.

Lo anterior de conformidad con el Informe de Inspección, Vigilancia y Control de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 26 de agosto de 2019.

- e) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 13 de febrero, y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 84 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 5, 6, 7 y 8).

8.2 Contra Diego Fernando Peñalosa Bustos, identificado con cédula de ciudadanía 79.242.178, vicepresidente – 2016-2020:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 4 de 8
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 108 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11, de Suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2017, 2018, y 2019 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- b) Por presuntamente no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias, incumpliendo con lo establecido en el literal k) del artículo 38 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- c) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 13 de febrero, y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 84 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 5, 6, 7 y 8).

8.3 Contra Liseth Fernanda Daza Corredor, identificada con cédula de ciudadanía 10019.058.396, Tesorera–2018-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2018 y 2019 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- b) Por presuntamente no rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la junta directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas que estas lo solicitan, incumpliendo con lo establecido en el numeral 5) del artículo 44 de los estatutos.

Página 4 de 8



AUTO N° 108 h 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11, de Suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

- c) Por presuntamente no presentar la contabilidad en los libros oficiales y contables, así como tampoco se evidencia la contabilidad actualizada (de acuerdo con el informe presentado por la SAC), incumpliendo con lo establecido en el numeral 2) del artículo 44 de los estatutos.
- d) Por presuntamente no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias, incumpliendo con lo establecido en el literal k) del artículo 38 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- e) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 13 de febrero, y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 84 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 5, 6, 7 y 8).

8.4 Contra Marisol Castiblanco, identificada con cédula de ciudadanía 51.843.332, Secretaria 2018-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año 2018 y 2019 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- b) Por presuntamente no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias, incumpliendo con lo establecido en el literal k) del artículo 38 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).
- c) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 13 de febrero, y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 84 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 5, 6, 7 y 8).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 6 de 8
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 108 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11, de Suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

8.5 Contra Jhon Jairo López Cely, identificado con cédula de ciudadanía 79.910.334, Fiscal - 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Por presuntamente no rendir informes a la asamblea, por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 44 de los estatutos.
- b) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 13 de febrero, y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 84 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 5, 6, 7 y 8)

8.6 Contra Maria del Socorro Manzano Cuervo, identificada con cédula de ciudadanía 51.969.118, María Jose Chary Ariza, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.826.744, y Wenseslao Ávila, identificado con cédula de ciudadanía 17.180.750 conciliadores - 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a) Se evidenció la falta de compromiso organizativo por su inasistencia a las citaciones de IVC (diligencias programadas para los días 13 de febrero, y 12 de marzo de 2019). Con este presunto comportamiento estaría incurso en violación del artículo 84 de los estatutos que consagra la facultad de inspección, control y vigilancia que tiene la entidad estatal sobre los organismos comunales al desacatar tanto el llamado del IDPAC como las acciones de seguimiento que se establecieron en las diligencias adelantadas. Igualmente vulnera en el literal B) del artículo 24 de la Ley 743 de 2002. (folios 5, 6, 7 y 8).
- b) Por presuntamente no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias, incumpliendo con lo establecido en el literal k) del artículo 38 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).

8.7 Contra José Bernardo Romero Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía 79.283.721, Alfonso Villanueva, identificado con cédula de ciudadanía 45.560.027 y Jaime Alexander Álvarez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 80.236.356, Delegados de Asociación 2016-2020:

Página 6 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 7 de 8
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 108 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11, de Suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de los años 2017, 2018 y 2019 aprobados por la asamblea general de afiliados, incumpliendo lo dispuesto en el literal l) del artículo 38 de los estatutos y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002. (Este cargo se formula en calidad de miembros de la Junta Directiva).
- Por presuntamente no rendir informe general de sus actividades a la asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias, incumpliendo con lo establecido en el literal k) del artículo 38 de los estatutos. (Este cargo se formula en calidad de miembro de la Junta Directiva).

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los siguientes integrantes de la Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11 suba de la ciudad de Bogotá, D.C, para el periodo 2016-2020: Flor Colombia Rocuts Soto, identificada con cédula de ciudadanía 41.746.875, presidenta, Diego Fernando Peñalosa Bustos, identificado con cédula de ciudadanía 79.242.178, vicepresidente, Liseth Fernanda Daza Corredor, identificada con cédula de ciudadanía 10019.058.396, Tesorera, Marisol Castiblanco, identificada con cédula de ciudadanía 51.843.332, Secretaria, Jhon Jairo López Cely, identificado con cédula de ciudadanía 79.910.334, Fiscal, Maria del Socorro Manzano Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía 51.969.118, Maria Jose Chary Ariza, identificado con cédula de ciudadanía 1.020.826.744, y Wenseslao Ávila, identificado con cédula de ciudadanía 17.180.750 conciliadores, José Bernardo Romero Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía 79.283.721, Alfonso Villanueva, identificado con cédula de ciudadanía 45.560.027 y Jaime Alexander Álvarez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 80.236.356, Delegados de Asociación.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

Página 7 de 8



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 01
Página 8 de 8
Fecha: 06/11/2015

AUTO N° 108 13 NOV 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal Urbanización Gloria Lara de Echeverry I, de la Localidad 11, de Suba con código No. 11030, de la ciudad de Bogotá, D.C.,

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los (as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **13 NOV 2019**

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elena Apráez Toro - Profesional Universitario OAJ		24-10-2019
Revisó	Adriana Mercedes Martín - Contratista OAJ		24-10-2019
Aprobó	Ingrid Cerdano Silva Rodríguez - Jefe OAJ		24-10-2019
Expediente	OJ-3773		
Anexos	0		